

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2025.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER URGENTE, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE:

- **SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 23 DE MAYO DE 2025.**
- **SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE MAYO DE 2025.**

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria con carácter urgente, que a continuación se relacionan:

- Sesión extraordinaria, con carácter urgente del día 23 de mayo de 2025.
- Sesión ordinaria del día 27 de mayo de 2025.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2024027404) RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DOÑA MARÍA DEL CRISTO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR DE EDAD LIAM ALONSO ÁLVAREZ.

Visto el expediente nº 2024027404, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña María del Cristo Álvarez González (en representación de su hijo menor de edad Liam Alonso Álvarez), resulta:

1º.- Mediante Decreto número 2474/2025, de 25 de marzo, la señora Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, resolvió:

*"PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de María del Cristo Álvarez González (en representación de su hijo menor de edad Liam Alonso Álvarez), con DNI ***7209**, por los daños físicos sufridos el día 25 de abril de 2024, según alega a causa de un tornillo de uno de los columpios, ubicado en el parque Los Dragos, en base a lo alegado en la Consideración Jurídica Tercera.*

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, a la UTE Jardines de La Laguna, con CIF U-72713936, y a la Correduría de Seguros, Miguel Gómez Análisis y Gestión de Seguros, S.L., con CIF B-38586772, -mediadora de AXA Seguro Generales, S.A., de Seguros y Reaseguros -, informándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a

contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro que estime procedente..."

2º.- La interesada interpuso recurso de reposición mediante escrito presentado ante el Registro Electrónico de este Excelentísimo Ayuntamiento el día 29 de abril de 2025, contra la resolución dictada.

3º.- En virtud de lo expuesto en el artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica emitió informe en fecha 26 de mayo de 2025.

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- De conformidad con la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas - en adelante Ley 39/2015-, rige para este procedimiento de recurso contra acto dictado con posterioridad a su entrada en vigor, las disposiciones de la misma.

4.2.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley."*

4.3.- Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *"Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."*

4.4.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, dado que la resolución le fue notificada al interesado el día 14 de junio de 2024, y que éste presentó recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 27 de junio de 2024, se encuentra dentro del plazo de interposición.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 en interpretación *"a sensu contrario"* no procede dar trámite de audiencia al interesado dado que no existen nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

4.5.- En cuanto al fondo del asunto:

La parte recurrente, en su escrito de alegaciones, expone en la primera de sus consideraciones jurídicas que la desestimación de su reclamación se sustenta en el informe emitido por la empresa adjudicataria del servicio de mantenimiento del parque infantil, sostiene que dicho informe carece de sustento en datos objetivos o empíricos que permitan verificar la inexistencia de responsabilidad. Asimismo, argumenta que con ello se pretende soslayar la existencia de deficiencias en las condiciones del área de juegos, tales como la falta de firmeza del suelo, evidenciada por la presencia de baldosas levantadas o separadas, así como la carencia de protección adecuada en los tornillos del tobogán, cuya exposición implicaría un riesgo por su naturaleza cortante.

Sin embargo, conviene destacar que, tanto en la reclamación inicial como en la comparecencia formalizada ante la Policía Local el día 26 de abril de 2024, la interesada, al relatar los hechos y la supuesta causa del daño, en ningún momento aludió a un posible desnivel o separación de las baldosas del suelo como factor determinante del accidente. Su reclamación se fundamentó exclusivamente en la ausencia de protectores en los tornillos del columpio, los cuales, según indicó, presentaban un riesgo por su naturaleza cortante. Estas

fueron las alegaciones que motivaron las correspondientes respuestas tanto por parte de la empresa concesionaria como del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales.

La referencia a las baldosas como posible causa del siniestro fue incorporada por la interesada con posterioridad a la notificación del acuerdo de inicio del expediente administrativo, alegando que tal circunstancia se deducía de las fotografías aportadas. No obstante, tras el análisis de la documentación gráfica obrante en el expediente, no se aprecia la existencia de desniveles o separaciones en el pavimento que pudieran constituir un riesgo para los usuarios del parque. De igual modo, el informe emitido por la Policía Local tras su visita al lugar no recoge observación alguna respecto al estado del suelo ni hace mención de irregularidades en el mismo.

En consecuencia, y a la vista de las valoraciones técnicas emitidas tanto por la empresa encargada del mantenimiento como por el Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, conforme al informe de fecha 9 de septiembre de 2024, no se acredita la existencia de una relación de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público.

En la consideración jurídica segunda del escrito aportado por la interesada se alega que el informe pericial aportado por la interesada concluye la existencia de nexo de causalidad en el accidente, señalar que de ese informe solo podemos deducir la existencia de unos daños físicos y la consecuente valoración de las lesiones, no prueba la existencia de nexo causal entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público.

Por todo lo expuesto, y reiterando los fundamentos expresados en el Decreto 2474/2025 por lo que procede desestimar la reclamación, no pudiendo imputarse el hecho lesivo al funcionamiento del Servicio Público.

4.6.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

4.7.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante Acuerdo de fecha 21 de junio de 2019, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

5º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es//publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F .			
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17			

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña María del Cristo Álvarez González (en representación de su hijo menor de edad Liam Alonso Álvarez) con DNI ***7209**, contra el Decreto dictado por la señora Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 2474/2025, de 25 de marzo, puesto que en base a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas antes relacionadas el acto recurrido es conforme a Derecho.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2025006796) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DENOMINADO "HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2025".

Visto el expediente nº 2025006796, relativa a la subvención presentada por la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna, con NIF R3800464D, para la conservación y difusión del patrimonio cultural denominado "Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna 2025", resulta:

1º.- La subvención solicitada tiene por objeto la conservación y difusión del patrimonio cultural, concretamente tiene como finalidad transmitir a los ciudadanos, creyentes o no, la importancia de un rico patrimonio que se encuentra en el mundo cofrade que conforma una expresión en numerosas actividades a la largo del año, relacionadas con el arte, no solo cultural, sino también patrimonial.

De conformidad con la documentación remitida por la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna el proyecto se subdivide en dos tiempos, por un la "La Cuaresma y la Semana Santa en San Cristóbal de La Laguna" y por otro, "Otras celebraciones en la ciudad Corpus y Belenes en La Laguna", que para su ejecución contará con la participación altruista de voluntarios-colaboradores, que se ejecutará del 1 de enero de 2025 al 5 de enero de 2026, y el coste del mismo ascenderá a un total de cincuenta y un mil ochocientos euros (51.800,00 €). La financiación prevista por el Ayuntamiento asciende a la suma de cincuenta mil euros (50.000,00 €.) y representa un 96,52 % del coste de ejecución del proyecto, correspondiendo a la entidad beneficiaria la financiación del resto, que se corresponde con el 3,48 % del presupuesto.

2º.- La Junta de Hermandades y Cofradías es una organización sin ánimo de lucro que tiene por finalidad promover la coordinación, representatividad y participación en labores comunes de todas las Hermandades y Cofradías de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, así como la de coordinar la celebración conjunta de los cultos externos de las Hermandades, velando por que se realicen con ejemplar devoción y máximo esplendor con la orden, horario e itinerario previamente programados.

3º.- Por parte de la citada entidad se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Examinada la documentación aportada, antes relacionada, es de apreciar que la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 6.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, ni en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es//publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F	
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17		Fecha de emisión de esta copia: 06-06-2025 11:51:17	
		- 4/42 -	

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de marzo de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 10 de abril de 2024(BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 44) y el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio de 2025 ha habilitado el crédito suficiente y adecuado para otorgar una subvención nominativa a favor de la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna, con NIF R3800464D por el importe reseñado.

5º.- Tratándose de una subvención directa (nominativa) y en aplicación del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el procedimiento debe ser iniciado de oficio mediante resolución adoptada por el órgano competente. Al efecto, mediante Decreto de la Concejal Teniente de Alcalde Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural número 3161/2025, de 9 de abril, se dispuso a ordenar el inicio del procedimiento de concesión directa de la subvención nominada en los presupuestos de esta Corporación para la Junta de Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna, con NIF R3800464D.

6º.- Está incorporado en el expediente documento contable RC nº 12025000018411 por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131/33600/48003

7º.- Se ha procedido a dar de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 831876.

8º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe y la Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del servicio gestor.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias "*el Patrimonio Cultural de Canarias está constituido por lo bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico*".

9.2.- El artículo 17 de la precitada Ley 11/2019, establece que corresponde a los ayuntamientos, entre otros, difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural que radiquen en su término municipal, así mismo en el artículo 57, se establece que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras.

9.3.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (con posterioridad, LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán

concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de LGS, y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

9.4.- La presente Resolución de concesión de la subvención nominativa tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.5.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la LGS, las subvenciones nominativas se canalizarán mediante resolución o convenio de colaboración. Al efecto, la presente subvención se concederá previa celebración de un convenio con el contenido dispuesto en el artículo 19 de la OGS. Asimismo, conforme establece el artículo 19. 6 de la OGS la aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

9.6.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, se abonará con carácter anticipado, en el plazo de dos meses a contar desde la suscripción del convenio regulador de la subvención, sin necesidad de prestar garantías.

9.7.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal,- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- , asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 6561/2023, de 21 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

10º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F .	
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17		Fecha de emisión de esta copia: 06-06-2025 11:51:17	
		- 6/42 -	

11º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el presupuesto de 2025 a favor de la Junta de Hermandades y Cofradías, con NIF R3800464D, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600. 48003 para la cofinanciación del proyecto de conservación y difusión del Patrimonio Cultural, denominado "Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna 2025".

Segundo.- Conceder a la Junta de Hermandades y Cofradías, con NIF R3800464D, representada por Juan Antonio Pérez Gómez, subvención nominativa por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600. 48003 para la cofinanciación del proyecto de conservación y difusión del Patrimonio Cultural, denominado "Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna 2025", que supone un 96,52 %, cuyo importe total asciende a cincuenta y un mil ochocientos euros (51.800,00€), a financiar por el Ayuntamiento y fondos propios de la entidad beneficiaria. El proyecto se ejecutará del 1 de enero de 2025 al 5 de enero de 2026.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder al Junta de Hermandades y Cofradías, para la cofinanciación del proyecto de conservación y difusión del patrimonio cultural, denominado "Hermandades y Cofradías de San Cristóbal de La Laguna 2025".

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2025006795) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CENTRO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO (CICOP), POR IMPORTE DE TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, DENOMINADO "PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN CICOP 2025".

Visto el expediente nº 2025006795, relativo a la solicitud de subvención presentada por Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP) con NIF G-76518620, para la conservación y difusión del patrimonio cultural denominado "Programa de actividades de la Fundación CICOP 2025", resulta:

1º.- La subvención solicitada tiene por objeto la conservación y difusión del patrimonio cultural, concretamente tiene como finalidad ofrecer a profesionales con responsabilidad en las distintas áreas de intervención en el patrimonio cultural, educadores, estudiantes, agentes cualificados y público en general a que incidan en una mejor comunicación del Patrimonio Histórico y Cultural de La Laguna.

De conformidad con la documentación remitida por La Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP) con NIF G-76518620 el proyecto se realizará desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 y el coste de este asciende a un total de TREINTA MIL EUROS (30.000,00€) y se financiará al 100% por este Excmo. Ayuntamiento.

Las actividades a financiar, según consta en la referida documentación son las siguientes:

- Curso de técnicas e instrumentales de análisis para el estudio de material de construcción en la rehabilitación.

- Curso sobre la madera en la rehabilitación del patrimonio construido; patologías y usos.

- Taller sobre conservación y restauración de la arquitectura popular

- Curso de formación de guías en patrimonio cultural de San Cristóbal de La Laguna.

- III Edición Senior "Ven a conocer el patrimonio cultural de La Laguna".

- Seminario de restauración y conservación de retablos

- VIII Ruta sobre Los Lavaderos de La Laguna.4

- II Edición "Ven a conocer el Teatro Leal de La Laguna"

- II Edición "Jugando con el CICOP";

Además, se realizarán publicaciones, la convocatoria de premios Fundación CICOP y tareas de actualización de apps.

2º.- La Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP) es una fundación privada, cultural y sin ánimo de lucro que, desde la solidaridad y cooperación internacional al desarrollo, se ordena en torno a la protección, conservación, restauración, gestión, promoción e incremento del Patrimonio Cultural mueble, inmueble, e intangible de los pueblos, así como el estudio, investigación, intercambio , formación y promoción de los métodos, técnicas, modos, procedimientos materiales y protocolos empleados en la restauración, rehabilitación, gestión y consolidación del patrimonio cultural y de su puesta en uso y disfrute.

3º.- Por parte de la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP) se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención,

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 10 de febrero de 2024 (BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 44) y el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio de 2025, han habilitado el crédito suficiente y adecuado para otorgar una subvención nominativa a favor de la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP) con NIF G-76518620, por el importe reseñado.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F .	
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17		Fecha de emisión de esta copia: 06-06-2025 11:51:17	
		- 8/42 -	

5º.- Tratándose de una subvención directa (nominativa) y en aplicación del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el procedimiento debe ser iniciado de oficio mediante resolución adoptada por el órgano competente. Al efecto, mediante Decreto 2817/2025, de 2 de abril, del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural se inició el procedimiento de concesión de la subvención nominativa prevista en los presupuestos de esta Corporación para la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP) con NIF G-76518620.

6º.- Está incorporado en el expediente documento contable RC nº 12025000018412, por importe de treinta mil euros (30.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600.48002.

7º.- Se ha procedido a dar de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 832724.

8º.- En la resolución de inicio del procedimiento de concesión de subvención se estableció el régimen de compatibilidad de la subvención con otras aportaciones. No obstante, visto el contenido del proyecto a subvencionar, que solo se financiará con la aportación municipal y con ingresos propios de la entidad-, se establece el régimen de la incompatibilidad.

9º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe y la Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del servicio gestor.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias *"el Patrimonio Cultural de Canarias está constituido por lo bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico"*.

10.2.- El artículo 17 de la precitada Ley 11/2019, establece que corresponde a los ayuntamientos, entre otros, difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural que radiquen en su término municipal, así mismo en el artículo 57, se establece que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras.

10.3.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (con posterioridad, LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras

en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de LGS, y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

10.4.- La presente Resolución de concesión de la subvención nominativa tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.5.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la LGS, las subvenciones nominativas se canalizarán mediante resolución o convenio de colaboración. Al efecto, la presente subvención se concederá previa celebración de un convenio con el contenido dispuesto en el artículo 19 de la OGS. Asimismo, conforme establece el artículo 19. 6 de la OGS la aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

10.6.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, se abonará con carácter anticipado, en el plazo de dos meses a contar desde la suscripción del convenio regulador de la subvención, sin necesidad de prestar garantías.

10.7.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- , asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 6561/2023, de 21 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

11º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejel Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F .	
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17		Fecha de emisión de esta copia: 06-06-2025 11:51:17	
- 10/42 -			

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el presupuesto de 2025 a favor de la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP), con NIF G-76518620, por importe de treinta mil euros (30.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600.48002, para la financiación del proyecto de conservación y difusión del patrimonio cultural, denominado "Programa de actividades de la Fundación CICOP 2025".

Segundo.- Conceder a la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP) con NIF G-76518620 representada por don Francisco Aznar Vallejo, con NIF ***9172**, la subvención nominativa por importe de treinta mil euros (30.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600.48002 y número de documento contable 12025000018412, para la financiación del proyecto de conservación y difusión del patrimonio cultural, denominado "Programa de actividades de la Fundación CICOP 2025". El plazo de ejecución del estudio es del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Fundación Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio (CICOP) con NIF G-76518620, para la financiación del proyecto de conservación y difusión del patrimonio cultural, denominado "Programa de actividades de la Fundación CICOP 2025", con efectos retroactivos al 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2025008914) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA NAVE 6 DEL EDIFICIO STAR SITUADA EN LA CARRETERA GENERAL DEL NORTE, LOS RODEOS, DESTINADA A DEPÓSITO DE MATERIAL DEL SERVICIO DE CULTURA, SUSCRITO POR ESTE AYUNTAMIENTO CON LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA MISMA, ESTUDIOS, PROYECTOS E INVERSIONES ATLÁNTICO, S.L. (EPRIA, S.L.).

Visto el expediente nº 2025008914, relativo a la prórroga del contrato de arrendamiento de la nave 6 del Edificio Star, situada a Carretera General del Norte, en Los Rodeos, destinada a depósito de material del Servicio de Cultura, suscrito por este Ayuntamiento con Estudios, Proyectos e Inversiones Atlántico, S.L. (EPRIA, S.L.), con CIF. B-38487088, titular del inmueble, cuya duración se corresponde con el periodo que transcurre desde 29 de junio de 2025 al 28 de junio de 2026; por un importe total de 41.741,28 €, IGIC incluido, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de junio de 2005, adjudicó a la empresa Estudios, Proyectos e Inversiones Atlántico, S.L. (EPRIA, S.L.), el contrato de arrendamiento la nave industrial 6 del Edificio Star, situado en Carretera General del Norte, en Los Rodeos, a los efectos de ser destinado a depósito de material

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F	
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17		Fecha de emisión de esta copia: 06-06-2025 11:51:17	
- 11/42 -			

de la Delegación de Cultura. Este contrato se formalizó el 29 de junio de 2005, y desde entonces, el mismo ha sido objeto de prórrogas anuales.

La última de las prórrogas se acordó por el precitado órgano municipal en sesión celebrada el 25 de junio de 2024.

2º.- Toda vez que esta Administración precisa de un inmueble para ser destinado a depósito del Servicio de Cultura, y en la actualidad no se dispone del mismo, la Concejalía de Cultura ha propuesto el inicio del procedimiento para acordar la prórroga del citado contrato de arrendamiento.

3º.- Se ha incorporado en el expediente los documentos acreditativos de la existencia de crédito para atender las obligaciones derivadas del mismo, y cuyo importe total asciende a la suma de cuarenta y un mil setecientos cuarenta y un euros, con veintiocho céntimos (41.741,28 euros), IGIC incluido. Dichos documentos contables han sido emitidos con cargo a la aplicación presupuestaria 130 33000 20200, y son los siguientes:

- RC 102025000012415, por importe de 17.392,20 euros (30 de junio a 30 noviembre 2025).

- RC fut 12025000012418, por importe de 24.349,08 euros (1 de diciembre de 2025 a 29 de junio de 2026).

4º.- La entidad arrendadora mediante escrito de 24 de febrero de 2025 manifiesta su voluntad de prorrogar el contrato de arrendamiento, al tiempo que solicita la revisión de precio de éste (que será objeto de otro procedimiento administrativo).

5º.- El Servicio de Presupuestos ha emitido el preceptivo informe al tratarse de un gasto plurianual.

6º.- El Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad ha emitido informe favorable en relación al precio de mercado del alquiler.

7º.- En cuanto a su régimen jurídico y conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la LCSP, este contrato tiene naturaleza privada y en todo caso se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas específicas de dicha Ley, el Reglamento General de Contratación aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, desarrollada por el Real Decreto 1.373/2009, de 28 de agosto, que aprueba el Reglamento de la citada normativa, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso las normas de derecho privado.

Y respecto a sus efectos, modificación y extinción, será de aplicación la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, cuyo art. 10 señala que:

"1. Si llegada la fecha de vencimiento del contrato, o de cualquiera de sus prórrogas, una vez transcurridos como mínimo cinco años de duración de aquel, o siete años si el arrendador fuese persona jurídica, ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, al menos con cuatro meses de antelación a aquella fecha en el caso del arrendador y al menos con dos meses de antelación en el caso del arrendatario, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales hasta un máximo de tres años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador con un mes de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de las anualidades, su voluntad de no renovar el contrato.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F	
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17		- 12/42 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 06-06-2025 11:51:17	

2. Al contrato prorrogado, le seguirá siendo de aplicación el régimen legal y convencional al que estuviera sometido."

Y todo ello, sin perjuicio de la tácita reconducción prevista en el artículo 1.566 del Código Civil y demás disposiciones de derecho privado que sean de aplicación.

8º.- Según dispone el artículo 124.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas *"las propuestas de arrendamiento, así como las de novación y prórroga, serán sometidas a informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado, y de la Abogacía del Estado o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas vinculadas a la Administración General del Estado."*

9º.- El órgano competente en materia de contratación, según lo establecido la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y en el art. 15.2 letra c) del Reglamento Orgánico Municipal es la Junta de Gobierno Local.

10º.- La Asesoría Jurídica ha emitido informe y la Intervención Municipal ha fiscalizado la propuesta de acuerdo de conformidad.

11º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Cultura por sustitución (Decreto número 5110/2025 del 23-05-2025), que asume el Concejala Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Acordar la prórroga del contrato de arrendamiento de la nave 6 del Edificio Star situado en situada en la Carretera General del Norte, Los Rodeos, destinada a depósito de material del Servicio de Cultura, suscrito por este Ayuntamiento con la empresa propietaria de la misma, Estudios, Proyectos e Inversiones Atlántico, S.L. (EPRIA, S.L.), con C.I.F. B-38487088, prórroga que comprende el periodo desde 29 de junio de 2025 y el 28 de junio de 2026, por una renta mensual de tres mil cuatrocientos setenta y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos (3.478,44 €), IGIC incluido , ascendiendo el importe total de la renta anual por el periodo anual de prórroga a la suma de cuarenta y un mil setecientos cuarenta y un euros con veintiocho céntimos (41.741,28 €), IGIC. Estos gastos se imputan a la aplicación presupuestaria 130 33000 20200, conforme al siguiente desglose.

ANUALIDAD 2025	ANUALIDAD 2026	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	TOTAL ANUALIDAD
----------------	----------------	------------------------------	-----------------

17.392,20 euros, IGIC incluido. 3.478,44 euros/mes (29 de junio al 30 de noviembre de 2025) DC:12025000012415	24.349,08 euros, IGIC incluido. 3.478,44 euros/mes (1 diciembre 2025 a 28 de junio 2026) DC:12025000012418	130 33000 20200	41.741,28 euros/año IGIC incluido
--	---	-----------------	-----------------------------------

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la entidad arrendadora Estudios, Proyectos e Inversiones Atlántico, S.L., (EPRIA,S.L.) con C.I.F. B-38487088, por importe de 17.392,20 euros, IGIC incluido, correspondiente a la anualidad 2025 (28 de junio de 2025 a 30 de noviembre de 2025), con cargo al documento contable de retención de crédito RC 12025000012415, e igualmente autorizar y disponer el gasto a favor de dicha entidad por importe de 24.349,08 euros, IGIC incluido, correspondiente a la anualidad 2026 (1 de diciembre de 2025 a 28 de junio de 2026) con cargo al documento contable de retención de crédito RC FUT 12025000012418), y todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 130 33000 20200.

Tercero.- Notificar el acuerdo al interesado.

PUNTO 6.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2025-012397) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN, DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 2025, MEDIANTE EL QUE SE PRORROGÓ EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE TRASLADO, CUSTODIA Y CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", SUSCRITO POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA ENTIDAD MERCANTIL GESTIÓN Y CUSTODIA DE INFORMACIÓN DE CANARIAS, S.L.U.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-012397, relativo al contrato del "Servicio de traslado, custodia y consulta de documentación administrativa del Archivo municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", suscrito por este Excmo. Ayuntamiento y la entidad mercantil Gestión y Custodia de Información de Canarias, SLU. (NIF B35736503), resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo de 2025, se prorrogó el contrato para la prestación del "*SERVICIO DE TRASLADO, CUSTODIA Y CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*", suscrito por este Excmo. Ayuntamiento y la entidad mercantil Gestión y Custodia de Información de Canarias, S.L.U.. (NIF BB35736503), para el periodo que comprende desde el 8 de julio de 2025 al 7 de julio de 2027, ambos inclusive, por un precio de 145.520,00 €, IGIC incluido, manteniéndose las prestaciones en los mismos términos pactados inicialmente en el contrato, se autorizó y dispuso a favor de la referida entidad, el gasto correspondiente a la prórroga cuyo importe total asciende a 145.520,00 €, incluido IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 120

33220 22704, y documentos contables RC con número 12025000023161, para la anualidad 2025, por importe de 28.947,53 €, y el RC con número 12025000023163 de ejercicio futuro, por importe total de 116.572,47 €, de conformidad con la siguiente distribución del gasto por anualidades:

Documento	Anualidades	Coste sin IGIC	IGIC	Coste Total
12025000023161	2025 (del 8 de julio al 30 de noviembre de 2025)	27.053,77 €	1.893,76 €	28.947,53 €
2025000023163	2026 (del 1 de diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026)	68.000,00 €	4.760,00 €	72.760,00 €
	2027 (del 1 de diciembre de 2026 al 7 de julio de 2027)	40.946,23 €	2.866,24 €	43.812,47 €
TOTALES		136.000,00 €	9.520,00 €	145.520,00 €

2º.- Remitido expediente al Órgano de Gestión Económico-Financiera (OGEF), a los efectos de la emisión de los documentos contables relativos al compromiso del gasto (AD), éste indica que "No se ha podido contabilizar el compromiso de referencia habida cuenta que el NIF del tercero es erróneo (BEP 27ª.1)".

Comprobándose por este Servicio Gestor que, efectivamente, se ha cometido un error material consistente en haber consignado un NIF del tercero incorrecto "BB35736503".

3º.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, faculta a éstas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

4º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

5º.- El Servicio de Informática del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Rectificar, tanto la parte expositiva como la dispositiva del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo de 2025, mediante el que se prorrogó el contrato para la prestación del "SERVICIO DE TRASLADO, CUSTODIA Y CONSULTA DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito por este Excmo. Ayuntamiento y la entidad mercantil Gestión y Custodia de Información de Canarias, SLU. (NIF B35736503), en los siguientes términos:

• En la parte expositiva, en el enunciado, donde dice: (...//... BB35736503 ...//...), debe decir "(...//... B35736503 ...//...)".

• En la parte resolutiva, en los apartados primero y segundo, donde dice: "(...//... BB35736503 ...//...)", debe decir "(...//... B35736503 ...//...)".

Segundo.- Mantener el resto del contenido del citado Acuerdo, en sus mismos términos.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2024-021951) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA SOLICITADA POR MÁS MÓVIL BRODBAND, S.A.U., EN GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, EN LA CALLE PINTOR JOSÉ AGUIAR, Nº 20-27, ZONA CENTRO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-021951, relativo a la solicitud formulada por Insyte Instalaciones, SA, con NIF A79446795, en representación de Más Móvil Brodband, SAU, con NIF A87297354, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de telecomunicaciones, en la calle Pintor José Aguiar, nº 20-27, zona centro, resulta;

1º.- La Concejalía de Mercados, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante Decreto nº 124/2023, de fecha 13 de enero, concedió al solicitante, "LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE PINTOR JOSE AGUIAR, 20-27, ZONA CENTRO", fijándose una garantía por importe de 1.760,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 25 de abril de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que se ha verificado que no se han realizado obras de canalización en la citada ubicación.

3º.- El día 5 de mayo de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de Más Móvil Brodband, SAU, con NIF A87297354, por importe de 1.760,00 euros, en concepto de "FIANZA OBRA PARA EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN FIBRA ÓPTICA, EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE PINTOR JOSÉ AGUIAR, 20-27, EN LA ZONA CENTRO, SEGÚN DECRETO Nº 124/2023 INGRESO DE FECHA 06-02-2023", sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de mil setecientos sesenta euros (1.760,00 €), depositó Más Móvil Brodband, SAU, con NIF A87297354, en garantía de obras de canalización de telecomunicaciones, en la calle Pintor José Aguiar, nº 20-27, zona centro.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2025006803) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACION CRUCES DE MAYO CIUDAD DE LA LAGUNA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "DEVOCIÓN, FIESTA Y TRADICIÓN. LAS CRUCES DE MAYO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2025".

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025006803, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de ASOCIACION CRUCES DE MAYO CIUDAD DE LA LAGUNA, con CIF G-05479795, representada por don Pedro Ramón Gutiérrez Hernández llevar a cabo el proyecto "Devoción, Fiesta y Tradición. Las Cruces de Mayo Ciudad de San Cristóbal de La Laguna 2025", resulta:

1º.- En virtud de Decreto 3105/2025, de 9 de abril, del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural, se dispuso a iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- La Asociación de Cruces de Mayo Ciudad de La Laguna es una entidad sin ánimo de lucro, constituida en el año 2015, que entre sus fines incluye el fomento y exaltación y el desarrollo de la Santa Cruz, mediante exornos florales, la divulgación de la festividad de La Cruz y su ubicación, y el desarrollo de cualquier tipo de actividad relacionada con la tradición cultural de las cruces de 3 de Mayo. Dicha asociación se encuentra el Registro de Asociaciones Canarias con el número G1/S1/20970/-15/TF.

En la memoria del proyecto presentado se señala que *"son muchas las cruces que jalonan los caminos, calles y plazas de San Cristóbal de La Laguna, la más antigua que se conserva es la conocida como "Cruz de Piedra" que data de 1560"*, añadiendo que la festividad de la Santa Cruz, el 3 de mayo, está extendida por toda España, que cuenta con el apoyo de la ciudadanía, quienes colaboran en la elaboración de los monumentos de exaltación. En la actualidad en el municipio se contabilizan un total de sesenta y una (61) cruces, que se incluyen en el rutómetro de exaltación del día de la Santa Cruz. El objetivo fundamental del proyecto es plasmar la importancia de una celebración que forma parte de la identidad de los laguneros y laguneras y su rico

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F .			
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17			

patrimonio, contribuyendo con ello a la conservación y difusión del patrimonio cultural inmaterial de esta ciudad.

Las acciones a realizar en ejecución del proyecto incluyen el acto del Pregón Cruces de Mayo 2025, realización de jornadas, conferencias, exposiciones, y actividades relacionadas con el evento, actos de divulgación, y otras, y las mismas se desarrollarán desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, siendo el importe total del proyecto de 15.000,00 euros a financiar en su totalidad con la aportación municipal.

Los gastos subvencionables se corresponden con gastos materiales y de funcionamiento (adquisición de material, decoración, actuación musical etc.). Junto con la petición se aporta además del proyecto la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025,- aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de marzo de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 10 de abril de 2024 (BOP nº44)-, y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2025, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor de la Asociación de Cruces de Mayo Ciudad de La Laguna por importe de quince mil euros (15.000,00 €).

4º.- Se encuentra incorporado en el expediente documento contable de retención de crédito por importe de 15.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 131 33600 48009 - RC 12025000018406-.

5º.- La tramitación del procedimiento de concesión de subvención se encuentra debidamente registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con número de referencia 832718.

6º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe y la Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del servicio gestor.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias "*el Patrimonio Cultural de Canarias está constituido por lo bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico*".

7.2.- El artículo 17 de la precitada Ley 11/2019, establece que corresponde a los ayuntamientos, entre otros, difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural que radiquen en su término municipal, así mismo en el artículo 57, se establece que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras.

7.3.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (con posterioridad, LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, aprobada

por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 20 de mayo de 2005.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de LGS, y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

7.4.- La presente Resolución de concesión de la subvención nominativa tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.5.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la LGS, las subvenciones nominativas se canalizarán mediante resolución o convenio de colaboración. Al efecto, la presente subvención se concederá previa celebración de un convenio con el contenido dispuesto en el artículo 19 de la OGS. Asimismo, conforme establece el artículo 19. 6 de la OGS la aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

7.6.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, se abonará con carácter anticipado, en el plazo de dos meses a contar desde la suscripción del convenio regulador de la subvención, sin necesidad de prestar garantías.

7.7.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal,- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- , asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es//publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F	
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17		Fecha de emisión de esta copia: 06-06-2025 11:51:17	
- 19/42 -			

6561/2023, de 21 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

8º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2025 a favor la Asociación Cruces de Mayo Ciudad de La Laguna, por importe de quince mil euros (15.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 131 33600 48009.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION CRUCES DE MAYO CIUDAD DE LA LAGUNA, con CIF G-05479795, representada por don Pedro Gutiérrez Hernández, con D.N.I. ***2215**, la subvención nominativa por importe de quince mil euros (15.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 131 33600 48009, y operación contable nº 12025000018406 para la ejecución del proyecto "Devoción, Fiesta y Tradición. Las Cruces de Mayo en San Cristóbal de La Laguna 2025", y cuyo importe total asciende a la suma de quince mil (15.000,00 €) que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION CRUCES DE MAYO CIUDAD DE LA LAGUNA, con CIF G-05479795, para la ejecución del proyecto "Devoción, Fiesta y Tradición. Las Cruces de Mayo de San Cristóbal de La Laguna 2025", con efectos retroactivos al 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2023-028061) RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA SEÑALIZACIÓN VIARIA MUNICIPAL", ADJUDICADO A LA EMPRESA API MOVILIDAD, S.A.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023-028061, relativo a la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA SEÑALIZACIÓN VIARIA MUNICIPAL", con un presupuesto base de licitación de 4.215.899,85 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 275.806,53 euros, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2024, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F	
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17		- 20/42 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 06-06-2025 11:51:17	

tramitación ordinaria, el gasto por importe de 4.215.899,85 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 275.806,53 euros, con la distribución por anualidades que se detalla en el mismo, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, ambos de fecha 19 de junio de 2024, que regirán en el contrato.

2º.- El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), con fecha 11 de septiembre de 2024.

3º.- Según consta en el documento generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público, concurrieron siete licitadores, de los cuales, uno de ellos, CAPROSS 2004 S.L.-AQUATERRA-PICCONIA, presentó su proposición el 15 de octubre a las 13:06:41 horas, por tanto, con posterioridad a la hora de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación (13:00 horas del día 15 de octubre de 2024), tal como se establece en la cláusula 11.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el artículo 80 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), conjuntamente considerado con lo preceptuado en el artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2024, acordó no admitir al citado licitador.

En la misma sesión, la Mesa de contratación procedió a la apertura de los archivos electrónicos número "1" y a la calificación de la documentación general presentada por el resto de empresas licitadoras, en virtud de lo establecido en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acordando admitir a los licitadores ACEINSA MOVILIDAD, S.A.; API MOVILIDAD, S.A.; ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.; SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.; TEVASEÑAL, S.A. y PROPUESTA DE UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRAESTRUCTURE, S.A. al ser conforme la documentación presentada con la exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Además, a continuación, realizó la apertura de los archivos electrónicos número "2", relativos al criterio de adjudicación nº 6 "Memoria descriptiva", y acordó solicitar informe al Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad sobre si las proposiciones de las empresas admitidas, se adaptaban a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, que incluyera la valoración del referido criterio de adjudicación, no evaluable mediante cifras o porcentajes.

4º.- Consta en el expediente acta de la Mesa de Contratación, de fecha 19 de diciembre de 2024, en la que se da cuenta del informe, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, el cual se transcribe literalmente en el acta de dicha sesión y se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En la referida sesión, tras el examen del precitado informe, la Mesa de contratación lo asume, procediendo en consecuencia a la evaluación del criterio de adjudicación nº 6 "Memoria descriptiva", de conformidad con dicho informe, atendiendo a las razones técnicas que se señalan en el mismo y que justifican la valoración realizada, siendo la puntuación obtenida por las licitadoras admitidas respecto a tal criterio, la que a continuación se señala:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F	
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17		Fecha de emisión de esta copia: 06-06-2025 11:51:17	
- 21/42 -			

LICITADORA	Subcriterio 6.1	Subcriterio 6.2	TOTAL criterio 6
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	20	5,00	25,00
API MOVILIDAD, S.A.	15,70	4,25	19,95
PROPUESTA DE UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. – FIBERSAT INFRAESTRUCTURE, S.A.	15,85	3,50	19,35
ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.	9,10	1,00	10,10
TEVASEÑAL, S.A.	7,90	1,75	9,65
ACEINSA MOVILIDAD, S.A.	6,80	2,00	8,80

En la misma sesión se procedió asimismo a la apertura de los archivos electrónicos número "3", y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la LCSP y 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se acordó solicitar informe al Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, sobre si las proposiciones de las licitadoras admitidas ACEINSA MOVILIDAD, S.A.; API MOVILIDAD, S.A.; ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.; SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.; TEVASEÑAL, S.A. y PROPUESTA DE UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRAESTRUCTURE, S.A. se adaptaban a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, que incluyera la valoración de los criterios de adjudicación nº 1 "Menor precio del concepto Parte Variable", nº 2 "Menor precio del concepto Parte Fija", nº 3 "Inventario de la señalización", nº 4 "Electrificación de vehículo" y nº 5 "Instalación de sistema GPS", tal y como señalan las cláusulas 9, 12.3 y 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando lo establecido en la cláusula 5.2 de dicho Pliego, con la indicación de si se encuentran o no incursas en presunción de anormalidad, si fuere el caso, y la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas con la determinación de la mejor oferta, teniendo en cuenta además el criterio de adjudicación nº 6 "Memoria descriptiva", presentado en el archivo electrónico número "2".

5º.- Con fecha 30 de diciembre de 2024, se reúne la Mesa de contratación, dándose cuenta del informe emitido por el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, de fecha 26 de diciembre de 2024, solicitado en la sesión precedente, en el cual se concluye lo siguiente:

"....Primero. - De acuerdo con la cláusula 9.4.- *Criterios de adjudicación* del PCAP, los criterios de adjudicación a valorar son los siguientes:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1.- MENOR PRECIO DEL CONCEPTO PARTE VARIABLE Se valorará el porcentaje de baja sobre el conjunto de los precios unitarios del Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas.	HASTA 30 PUNTOS

2.- MENOR PRECIO DEL CONCEPTO PARTE FIJA Se valorará el menor precio del concepto de la parte fija (1.497.956,94 € sin IGIC). El importe total de la cantidad rebajada se repercutirá para incrementar la dotación destinada a la parte variable del ejercicio correspondiente.	HASTA 20 PUNTOS
3.- INVENTARIO DE LA SEÑALIZACIÓN Se valorará el menor tiempo de introducción del inventario de las señales y marcas viales en el Programa de Gestión del Inventarios, previsto en la prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, según se indica: ○ Antes de 10 días: 10 puntos ○ Antes de 30 días: 6 puntos ○ Antes de 60 días: 1 punto	HASTA 10 PUNTOS
4.- ELECTRIFICACIÓN DE VEHÍCULO Se valorará que el vehículo tipo turismo previsto en la prescripción 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas tenga motorización eléctrica 100%, respetando las condiciones técnicas, sin coste alguno para la administración.	10 PUNTOS
5.- INSTALACIÓN DE SISTEMA GPS Se valorará la instalación de un sistema GPS en los vehículos adscritos al contrato en el que se incluirá el software de gestión con acceso por parte del Servicio Gestor, sin coste alguno para la administración: ○ Instalación en los dos vehículos tipo furgones..... 3 puntos (Si oferta sólo uno de los dos furgones no será valorado) ○ Instalación en el vehículo tipo turismo..... 2 puntos	HASTA 5 PUNTOS

Segundo, - Para la valoración de las ofertas se ha tenido en cuenta lo establecido en las cláusulas 9.5.2, 12.3 y 15.4 del PCAP:

Criterio 1. Menor precio del concepto PARTE VARIABLE	Proposición económica	P=(pm*O)/mo Hasta 30 puntos
ACEINSA MOVILIDAD, S.A.	42,28%	24,35
API MOVILIDAD, S.A.	52,10%	30,00
ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.	8,65%	4,98
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	30,50%	17,56
TEVASEÑAL, S.A.	18,78%	10,81
PROPUESTA DE UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. - FIBERSAT INFRASTRUCTURE, S.A.	28,07%	16,16

Teniendo en cuenta el artículo 85.4 del Reglamento General de LCAP, se procede a identificar las proposiciones incursas en presunción de anormalidad:

Criterio 1. Menor precio del concepto PARTE VARIABLE	Proposición económica	Nueva media	Presunción anormalidad
ACEINSA MOVILIDAD, S.A.	42,28%	42,28%	No
API MOVILIDAD, S.A.	52,10%	52,10%	Sí
ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.	8,65%		No
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	30,50%	30,50%	No
TEVASEÑAL, S.A.	18,78%		No

PROPUESTA DE UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. - FIBERSAT INFRASTRUCTURE, S.A.	28,07%	28,07%	No
Media	30,06%	38,24%	
Media + 10 unidades porcentuales	40,06%	48,24%	
Media - 10 unidades porcentuales	20,06%		

Se deduce de esta tabla que, respecto al criterio 1. Menor precio del concepto PARTE VARIABLE, la proposición del licitador API MOVILIDAD, S.A. se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

Criterio 2. Menor precio del concepto PARTE FIJA	Proposición económica	P=(pm*mo)O Hasta 20 puntos
ACEINSA MOVILIDAD, S.A.	1.148.633,38	20,00
API MOVILIDAD, S.A.	1.408.828,50	16,31
ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.	1.308.465,39	17,56
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	1.258.790,00	18,25
TEVASEÑAL, S.A.	1.351.456,75	17,00
PROPUESTA DE UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. - FIBERSAT INFRASTRUCTURE, S.A.	1.212.895,73	18,94

Teniendo en cuenta el artículo 85.4 del Reglamento General de LCAP, se procede a identificar las proposiciones incursas en presunción de anormalidad.

Criterio 2. Menor precio del concepto PARTE FIJA	Proposición económica	Presunción anormalidad
ACEINSA MOVILIDAD, S.A.	1.148.633,38	Sí
API MOVILIDAD, S.A.	1.408.828,50	No
ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.	1.308.465,39	No
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	1.258.790,00	No
TEVASEÑAL, S.A.	1.351.456,75	No
PROPUESTA DE UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. - FIBERSAT INFRASTRUCTURE, S.A.	1.212.895,73	No
Media	1.281.511,63 €	
Media + 10 unidades porcentuales	1.409.662,79 €	
Media - 10 unidades porcentuales	1.153.360,46 €	

Se deduce de esta tabla que, respecto al criterio 2. Menor precio del concepto PARTE FIJA, la proposición del licitador ACEINSA MOVILIDAD, S.A. se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

Criterio 3 Inventario de la Señalización	Antes 10 días 10 puntos	Antes 30 días 6 puntos	Antes 60 días 1 punto	Valoración Criterio 3
ACEINSA MOVILIDAD, S.A.	10			10
API MOVILIDAD, S.A.	10			10
ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.	10			10
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	10			10
TEVASEÑAL, S.A.	10			10

PROPUESTA DE UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. - FIBERSAT INFRAESTRUCTURE, S.A.	10			10
---	----	--	--	----

Criterio 4 Electrificación del vehículo	Se oferta	Valoración Criterio 4
ACEINSA MOVILIDAD, S.A.	Sí	10
API MOVILIDAD, S.A.	Sí	10
ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.	Sí	10
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	Sí	10
TEVASEÑAL, S.A.	Sí	10
PROPUESTA DE UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. - FIBERSAT INFRAESTRUCTURE, S.A.	Sí	10

Criterio 5 Instalación de sistema GPS	En dos Furgones 3 puntos	Vehículo Turismo 2 puntos	Valoración Criterio 5
ACEINSA MOVILIDAD, S.A.	3	2	5
API MOVILIDAD, S.A.	3	2	5
ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.	3	2	5
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	3	2	5
TEVASEÑAL, S.A.	3	0	3
PROPUESTA DE UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. - FIBERSAT INFRAESTRUCTURE, S.A.	3	2	5

Tercero. - Obtenida la valoración de las ofertas respecto de los criterios de adjudicación 1, 2 3, 4 y 5, del archivo electrónico número 3 (AE3), se procede a sumar la puntuación total de cada una de ellas, ordenadas de mejor a peor puntuación:

ARCHIVO ELECTRONICO Nº 3	Criterio1	Criterio2	Criterio3	Criterio4	Criterio5	Total
API MOVILIDAD, S.A.	30,00	16,31	10	10	5	71,31
ACEINSA MOVILIDAD, S.A.	24,35	20,00	10	10	5	69,35
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	17,56	18,25	10	10	5	60,81
PROPUESTA DE UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. - FIBERSAT INFRAESTRUCTURE, S.A.	16,16	18,94	10	10	5	60,10
TEVASEÑAL, S.A.	10,81	17,00	10	10	3	50,81
ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.	4,98	17,56	10	10	5	47,54

Conclusión. - De acuerdo con lo solicitado por la Mesa de Contratación, se procede a realizar la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas con la determinación de la mejor oferta, teniendo en cuenta además el criterio de adjudicación nº 6 "Memoria descriptiva", presentado en el archivo electrónico número "2" (AE2):

TOTAL CRITERIOS VALORACIÓN	AE2	AE3	total
API MOVILIDAD, S.A.	19,95	71,31	91,26
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	25,00	60,81	85,81
PROPUESTA DE UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. - FIBERSAT INFRAESTRUCTURE, S.A.	19,35	60,10	79,45

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es//publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F .			
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17			

ACEINSA MOVILIDAD, S.A.	8,80	69,35	78,15
TEVASEÑAL, S.A.	9,65	50,81	60,46
ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.	10,10	47,54	57,64

Asimismo, se identifican incursas en presunción de anormalidad respecto al criterio 1. Menor precio del concepto PARTE VARIABLE, la proposición del licitador API MOVILIDAD, S.A. y respecto al criterio 2. Menor precio del concepto PARTE FIJA, la proposición del licitador ACEINSA MOVILIDAD, S.A

...".

A la vista del precitado informe, la Mesa de Contratación lo asume, y en virtud de lo dispuesto en el art. 150.1 de la LCSP, acuerda clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se ha indicado anteriormente.

Seguidamente, a tenor de lo señalado en el referido informe, que identifica las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 149.4 y 326.2 c) de la LCSP y cláusula 15.4 del Pliego de Cláusulas, la Mesa de contratación acuerda requerir a los licitadores API MOVILIDAD, S.A. y ACEINSA MOVILIDAD, S.A., cuyas ofertas, respectivamente, están incursas en presunción de anormalidad por razón del criterio de adjudicación nº1 "Menor precio del concepto PARTE VARIABLE" y nº2 "Menor precio del concepto PARTE FIJA", al objeto de que justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resultaran pertinentes a estos efectos.

Cursado requerimiento a los citados licitadores, presentan en plazo documentación justificativa, que se remite al Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad para la emisión de informe, tal como se recoge en el acta de la sesión de la Mesa de contratación, de fecha 30 de diciembre de 2024.

6º.- Con fecha 5 de febrero de 2025, se emite informe por la citada Área, y reunida la Mesa de contratación, en sesión celebrada el 7 de febrero, tras la vista del mismo y examinada la referida documentación, considera que la mejor oferta, indicada en dicho informe, se determinará una vez concluidos los trámites previos y formulada la propuesta de aceptación o rechazo de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras API MOVILIDAD, S.A. y ACEINSA MOVILIDAD, S.A., estimando además que debe solicitarse aclaración del documento presentado por esta última al no haber acompañado justificación alguna de lo afirmado en el mismo. Dicho informe se reproduce en el acta de dicha sesión y ha sido publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tras haber sido requerida para que realizara la correspondiente aclaración, la empresa ACEINSA MOVILIDAD, S.A., presentó escrito, de fecha 13 de febrero de 2025, en el que concluye que "no existe posibilidad alguna de adjudicación a favor de la misma, estimando que lo mejor es desistir de justificar su oferta detalladamente, ya que ello sólo puede conllevar a ralentizar el proceso de contratación, generando un perjuicio a este Excmo. Ayuntamiento". En consecuencia, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada con fecha 20 de febrero de 2025, considera que debe rechazarse su oferta, por cuanto que la información aportada, carente de soporte y documentación, impide verificar la justificación de la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F .			
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17			

misma, no habiendo dado cumplimiento al requerimiento y aclaración solicitada, adoleciendo de inconsistencia y argumentación que demuestre la viabilidad de su proposición económica, debiendo, por tanto, ser excluida de la clasificación acordada en sesión de fecha 30 de diciembre de 2024.

Por lo que respecta a la empresa API MOVILIDAD, S.A., la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios y la viabilidad de su oferta económica, tal como se recoge en el informe del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, de fecha 5 de febrero de 2025, por lo que la Mesa entiende que debe aceptarse la misma.

A continuación, en la misma sesión, la Mesa de Contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, de conformidad con los informes emitidos por el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, de fechas 13 y 26 de diciembre de 2024 y 5 de febrero de 2025, una vez se cumplimente lo requerido en el artículo 150.2 del LCSP y cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerda proponer al órgano de contratación:

"Primero.- Rechazar la oferta presentada por la licitadora ACEINSA MOVILIDAD, S.A., y excluirla de la clasificación al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, una vez examinada la justificación y aclaración aportada, y de conformidad con el informe del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad de fecha 5 de febrero de 2025.

Segundo.- Aceptar la oferta presentada por la licitadora API MOVILIDAD, S.A., de conformidad con el informe del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, de fecha 5 de febrero de 2025, al haber justificado adecuadamente la viabilidad de la misma.

Tercero.- Adjudicar a la empresa API MOVILIDAD, S.A., con NIF A-78015880, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA SEÑALIZACIÓN VIARIA MUNICIPAL", por un plazo de ejecución de TRES (3) AÑOS a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) años y un importe máximo limitativo del compromiso económico de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.215.899,85€), considerando el importe de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y TRES EUROS, CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (3.940.093,32€), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deberá soportar la Administración, por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (275.806,53€), cuantía que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- CONCEPTO PARTE FIJA: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.408.828,50€), sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración por importe de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS (98.618,00€), lo que hace un total de UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.507.446,50€).

- CONCEPTO PARTE VARIABLE: Por importe máximo limitativo del compromiso económico de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.531.264,82€) sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración de CIENTO

SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (177.188,53€), lo que hace un total de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.708.453,35€), cantidad resultante de sumar el importe de la baja del concepto "Parte fija" al importe máximo estimado de éste, y que se facturará según las actuaciones realizadas a los precios unitarios del Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas, teniendo en cuenta la baja ofertada del CINCUENTA Y DOS CON DIEZ POR CIENTO (52,10%).

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto la Memoria descriptiva presentada, la introducción del inventario de las señales y marcas viales en el Programa de Gestión del Inventarios, previsto en la prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnica antes de 10 días, la aportación del vehículo tipo turismo previsto en la prescripción 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas con motorización eléctrica 100%, respetando las condiciones técnicas y la instalación de un sistema GPS en los 2 vehículos tipo furgones y en el vehículo tipo turismo adscritos al contrato en el que se incluirá el software de gestión con acceso por parte del Servicio Gestor, sin coste para la Administración, según se detalla en la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

Año 2024 (1 a 30 de nov.)	109.447,04 €	7.661,29€	117.108,33 €
Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 nov. 2025)	1.313.364,44 €	91.935,51€	1.405.299,95 €
Año 2026 (1 dic. 2025 a 30 nov. 2026)	1.313.364,44 €	91.935,51€	1.405.299,95 €
Año 2027 (1 dic. 2026 a 31 oct. 2027)	1.203.917,40 €	84.274,22€	1.288.191,62 €

Cuarto.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones señaladas en la prescripción 16 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Quinto.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público".

7º.- Cursado requerimiento a la empresa API MOVILIDAD, S.A., para que presente la documentación previa a la adjudicación del contrato aporta en plazo toda la documentación requerida, entre la que consta, la acreditativa de la constitución de la garantía definitiva correspondiente por importe de 197.004,66 euros, considerándose correcta, según recoge el acta de la sesión de la Mesa de contratación, de fecha 17 de marzo de 2025, procediendo en consecuencia la tramitación legal sucesiva del expediente.

8º.- Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de mayo de 2025, relativo al reajuste presupuestario del contrato de referencia, así

como los documentos contables (A) con números 12025000032222, 12025000024432 y 12025000032224 con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13300 21000.

9º.- Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 150, 151 y 153 de la LCSP, que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

10º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se fiscaliza de conformidad con fecha 27 de mayo de 2025.

11º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

12º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rechazar la oferta presentada por el licitador ACEINSA MOVILIDAD, S.A., con NIF A-84408954, y excluirla de la clasificación al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, una vez examinada la justificación y aclaración aportada, y de conformidad con el informe del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad de fecha 5 de febrero de 2025.

Segundo.- Aceptar la oferta presentada por el licitador API MOVILIDAD, S.A., con NIF A-78015880 de conformidad con el informe del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, de fecha 5 de febrero de 2025, al haber justificado adecuadamente la viabilidad de la misma.

Tercero.- Adjudicar a la empresa API MOVILIDAD, S.A., con NIF A-78015880, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA SEÑALIZACIÓN VIARIA MUNICIPAL", por un plazo de ejecución de TRES (3) AÑOS a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) años y un importe máximo limitativo del compromiso económico de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.215.899,85 €), considerando el importe de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y TRES EUROS, CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (3.940.093,32 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deberá soportar la Administración, por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (275.806,53 €), cuantía que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- **CONCEPTO PARTE FIJA:** UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.408.828,50€), sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración por importe de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS (98.618,00 €), lo que hace un total de UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SEIS NUEVE CÉNTIMOS (1.507.446,50 €).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F	
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17		- 29/42 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 06-06-2025 11:51:17	

- **CONCEPTO PARTE VARIABLE:** Por importe máximo limitativo del compromiso económico de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.531.264,82 €) sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (177.188,54 €), lo que hace un total de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.708.453,36 €), cantidad resultante de sumar el importe de la baja del concepto "Parte fija" al importe máximo estimado de éste, y que se facturará según las actuaciones realizadas a los precios unitarios del Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas, teniendo en cuenta la baja ofertada del CINCUENTA Y DOS CON DIEZ POR CIENTO (52,10%).

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto la Memoria descriptiva presentada, la introducción del inventario de las señales y marcas viales en el Programa de Gestión del Inventarios, previsto en la prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnica antes de 10 días, la aportación de vehículo tipo turismo previsto en la prescripción 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas con motorización eléctrica 100%, respetando las condiciones técnicas y la instalación de un sistema GPS en los 2 vehículos tipo furgones y en el vehículo tipo turismo adscritos al contrato en el que se incluirá el software de gestión con acceso por parte del Servicio Gestor, sin coste para la Administración, según se detalla en la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de mayo de 2025, sin perjuicio del posterior reajuste que, en su caso, procediera tramitar, es la siguiente:

ANUALIDAD	IMPORTE	IGIC	TOTAL
1 julio a 30 noviembre 2025	547.235,20 €	38.306,46 €	585.541,66 €
1 diciembre 2025 - 30 noviembre 2026	1.313.364,44 €	91.935,51 €	1.405.299,95 €
1 diciembre 2026 - 30 noviembre 2027	1.313.364,44 €	91.935,51 €	1.405.299,95 €
1 diciembre 2027 - 30 junio 2028	766.129,24 €	53.629,05 €	819.758,29 €

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables números 12025000032222, 12025000024432 y 12025000032224 con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13300 21000.

Cuarto.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones y cuantía señaladas en la prescripción 16 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Quinto.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2022033273) RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD VÍCTOR RODRIGUEZ E HIJOS, S.L.

CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, ADOPTADO EN SESIÓN DE FECHA 25 DE MARZO DE 2025, EN EL QUE SE RESUELVE NO CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA OBRA DEL PROYECTO MODIFICADO "REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN AGUSTÍN, PROYECTO DE EJECUCIÓN MODIFICADO PARA LA FASE DE CONSOLIDACIÓN DE LAS RUINAS DE SAN AGUSTÍN".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022033273 relativo a la obra del proyecto modificado "Rehabilitación de la antigua Iglesia de San Agustín, Proyecto de ejecución modificado para la fase de consolidación de las Ruinas de San Agustín", resulta:

1º.- En virtud de Decreto nº 425/2018, de 3 de septiembre, de la Concejalía de Obras e Infraestructuras, se resolvió aprobar el proyecto denominado "Rehabilitación de la antigua Iglesia de San Agustín. Proyecto modificado para la fase de consolidación de las ruinas de San Agustín"

2º.- En virtud de Decreto número 7006/2020, de 13 de octubre, de la Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad y Mercados, se resolvió adjudicar a la empresa Víctor Rodríguez e Hijos S.L.U., el contrato de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Rehabilitación de la antigua Iglesia de San Agustín. Proyecto de ejecución modificado para la fase de consolidación de las ruinas de San Agustín", por un importe de 789.915,28 €, sin incluir el IGIC, que asciende a 55.294,07 €, lo que hace un total de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos nueve euros con treinta y cinco céntimos (845.209,35 €), y un plazo de ejecución de doce (12) meses.

3º.- Consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 7 de diciembre de 2021, de adjudicación del contrato de servicio de dirección facultativa completa (dirección de obra, dirección de ejecución de obra, dirección de obra de instalaciones y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obra) de las obras de referencia a empresa Sic Arquitectura y Urbanismo, S.L.P., con NIF B-85681724,

4º.- Con fecha 21 de diciembre de 2020 se formaliza el contrato de obra de ejecución del proyecto denominado "Rehabilitación de la antigua Iglesia de San Agustín. Proyecto modificado para la fase de consolidación de las ruinas de San Agustín",

El 21 de febrero de 2022 se suscribe el acta de comprobación del replanteo de la obra.

5º.- Consta Decreto nº 5487/2022, de la Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad de autorización de redacción de proyecto modificado denominado "Modificado de Rehabilitación de la antigua Iglesia de San Agustín. Proyecto de ejecución modificado para la fase de consolidación de las ruinas de San Agustín", de conformidad con la solicitud efectuada por el Director de la obra.

6º.- Por Decreto de la Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, nº 5875/2024, de 24 de junio, se resolvió aprobar el proyecto denominado "Modificado de Rehabilitación de la antigua Iglesia de San Agustín. Proyecto de ejecución modificado para la fase de consolidación de las ruinas de San Agustín" y, aprobar la modificación del contrato de obra de referencia.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F .			
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17	- 32/42 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-06-2025 11:51:17	

Primera. El plazo de ejecución de una obra, fijado en el contrato, es obligatorio para todas las partes (art. 193.1 LCSP), debiendo las obras ejecutarse dentro de dicho periodo. Sin embargo, la realidad evidencia que los plazos de ejecución de las obras no se cumplen en ocasiones, bien por causa imputable al contratista (lo que determina un incumplimiento contractual por mora) bien por causas no imputables al contratista (lo que constituyen circunstancias objetivas que justifican la imposibilidad de cumplimiento puntual del contrato); en el primer caso, nos hallamos ante un incumplimiento contractual, que faculta al órgano de contratación a resolver el contrato o a imponer penalidades (art. 193.3 LCSP), en el segundo caso, nos hallamos ante demoras justificadas que habilitan a solicitar la ampliación del plazo contractual (art. 195.2 LCSP).

Segunda. En el supuesto enjuiciado por la resolución aquí impugnada, la imposibilidad de concluir las obras dentro del plazo previsto deriva de la concurrencia de razones objetivas, todas ellas imputables a gravísimos defectos del proyecto de obras aprobado por la Administración, y cuyo autor es, precisamente, el titular de la dirección facultativa contratada por la Administración.

Por ello, al basarse la resolución que aquí se recurre en el informe emitido por el titular de la Dirección Facultativa que es, a su vez, autor del proyecto cuyos graves defectos son el motivo por el que se solicitó la ampliación del plazo de ejecución, se invoca la concurrencia de CAUSA DE ABSTENCIÓN/RECUSACION del titular de la Dirección Facultativa para poder informar en el procedimiento de solicitud de ampliación, sobre los defectos denunciados del proyecto, al ser dicho técnico "juez y parte", ya que cualquier defecto -que son muchos- de los que adolece gravemente el proyecto, daría lugar a responsabilidad patrimonial de dicho autor del proyecto, en los términos previstos en el art. 196.2 y 315.2 LCSP, por lo que dicho técnico carece de la objetividad e imparcialidad necesaria para posicionarse sobre la procedencia o no de ampliación del plazo con motivo de los defectos del proyecto, limitándose a rechazar, pese a ser parte interesada, que dicho proyecto presente ningún defecto, concurriendo así la causa de abstención/recusación del art. 23.2,a), al tener interés personal en el asunto de que se trata.

Tercera. Los defectos de que adolece el proyecto y que impiden objetivamente el desarrollo normal de las obras -de ahí la necesidad imperiosa de la ampliación del plazo de ejecución- son los siguientes

1) Tras la adjudicación del contrato, se constató que el proyecto original no contemplaba las suficientes medidas de seguridad estructural, apuntalamientos, ni cimbras adecuadas, lo que ponía en riesgo tanto la estabilidad de la estructura existente como la seguridad de los operarios que deben intervenir en ella.

2) Esta situación obligó a la empresa a solicitar una modificación del proyecto original, incorporando medidas de seguridad acordes al estado de la construcción.

3) A pesar de la modificación, el nuevo proyecto sigue adoleciendo de importantes carencias técnicas, entre ellas, la falta de definición detallada del sistema de apoyo de las cimbras – como ya se manifestó en las observaciones del Acta de Replanteo firmada el 23 de septiembre de 2024- , además de la ausencia de especificación del protocolo de aplicación de resinas en las grietas en los elementos estructurales.

4) *El proyecto modificado incluye un "anejo 10 – Cimbrado", que ha tratado de responder a una de las carencias más importantes en materia de seguridad del proyecto. Sin embargo, este documento incide en varios de sus puntos en la importancia de analizar el contacto de la estructura con el terreno, cuestión que no se incluye en el resto del proyecto modificado:*

- Punto IV.1 Cimentaciones (Pág. 22):

"La consideración de la superficie sobre la que apoyen las torres debe ser particularmente cuidadosa." "Los requerimientos de la superficie de apoyo deben ser definidos y supervisados por los ingenieros geotécnicos responsables de la ejecución de las obras y aprobado por la Dirección Facultativa."

"STEN S.A. no aporta las estructuras o superficies de apoyo de las cimbras."

5) *No solo es reseñable la insistencia de STEN S.A. en la definición de estos apoyos, sino que las recomendaciones que expresa se refieren a estabilizaciones del terreno que difieren radicalmente con el criterio del "Anejo 08 – Arqueología" de una mínima intervención en la superficie del suelo.*

6) *Por otra parte, en cuanto a la inyección de resinas en las grietas para su consolidación, entendemos la forma de proceder según las indicaciones de proyecto, pero no contamos con una localización gráfica de las grietas o fisuras a consolidar, o un modelo básico unitario de actuación, aspecto fundamental para evitar una actuación insuficiente o excesiva.*

7) *Por estas razones hemos requerido esta información técnica esencial para la ejecución de la obra, y no debemos olvidar que nos encontramos ante un edificio en ruina catalogado como Bien de Interés Cultural, en el casco histórico de San Cristóbal de La Laguna, declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, por lo que se deben establecer exigencias adicionales en cuanto a la preservación y seguridad de los elementos arquitectónicos en ruina. La falta de información precisa y detallada sobre los sistemas de apuntalamiento y la intervención con resinas compromete no solo la seguridad de la intervención, sino también la integridad del propio patrimonio, lo que hace aun más urgente y justificable la solicitud de ampliación del plazo de ejecución.*

En conclusión, las circunstancias que han dado lugar a la solicitud de ampliación del plazo no son imputables a la empresa constructora, sino que se derivan de deficiencias en la documentación técnica proporcionada, que han dificultado de manera objetiva el inicio y desarrollo de la obra. Por todo lo expuesto, solicitamos que se reconsidere la decisión de no conceder la ampliación del plazo y que se autorice dicha ampliación, en aras de una correcta ejecución del contrato y de la preservación del patrimonio arquitectónico en cuestión.

Cuarta. A la vista de las consideraciones precedentes, procede la retroacción del procedimiento a fin de que un técnico independiente, no incurso en causa de abstención/recusación, informe sobre si la ampliación solicitada está objetivamente justificada por los gravísimos defectos del proyecto referenciados, y que la Administración resuelva en consecuencia y, de constatarse tales defectos, acceder a la ampliación del plazo solicitado.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA DE ESA JUNTA DE GOBIERNO que tenga por presentado este escrito, se digne admitirlo y, en su consecuencia, proceda a revocar y dejar sin efecto la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F	
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17		Fecha de emisión de esta copia: 06-06-2025 11:51:17	
- 34/42 -			

resolución impugnada, ordenando la retroacción del procedimiento para que por técnico independiente se informe sobre la procedencia objetiva de la ampliación solicitada y acuerde en consecuencia sobre dicha ampliación.

OTROSI DICE, que invocándose la causa de abstención y recusación del técnico interviniente, procede la suspensión de la resolución impugnada hasta tanto se resuelva el presente recurso, lo que se solicita al amparo del art. 22.2,c) (por concurrir causa de abstención) y 117.2 Ley 39/2015 (por la invalidez manifiesta del acto impugnado)."

12º.- Por el Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, a la vista del recurso se indica lo siguiente:

En cuanto a la alegación segunda relativa a "gravísimos defectos del proyecto de obras aprobado por la Administración, y cuyo autor es, precisamente, el titular de la dirección facultativa contratada por la Administración (...) se invoca la causa de abstención/recusación del titular de la Dirección Facultativa para poder informar en el procedimiento de solicitud de ampliación"

El proyecto denominado "Modificado de Rehabilitación de la antigua Iglesia de San Agustín. Proyecto de ejecución modificado para la fase de consolidación de las ruinas de San Agustín" se redacta por Sic Arquitectura y Urbanismo, S.L.P., con NIF B-85681724, entidad que resultó ganadora del concurso de ideas con jurado para la "Rehabilitación integral del Conjunto de la Antigua Iglesia de San Agustín de La Laguna y su Entorno", convocado por este Ayuntamiento mediante anuncio insertado en el B.O.P de Santa Cruz de Tenerife de 6 de abril de 2005 y que, a su vez, presta el servicio de dirección facultativa completa (dirección de obra, dirección de ejecución de obra, dirección de obra de instalaciones y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obra).

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante, LOE), en sus artículos 12 y 13 establece que la dirección facultativa está compuesta, entre otros agentes, por el director de la obra y el director de ejecución de la obra.

En relación con la alegación de la abstención del redactor del proyecto de informar la solicitud de ampliación, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), el responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista, y tal y como establece el artículo 62 de la LCSP en los contratos de obras, esa facultad será ejercida por el Director Facultativo. Asimismo, en el procedimiento de ampliación de plazo de referencia no sólo emitió informe el Director de la Obra, sino también el técnico municipal que se encarga del seguimiento de la obra, concluyendo en ambos informes la no procedencia de la solicitada ampliación.

Por lo que, en base a lo anterior, se considera que se ha actuado conforme a la normativa.

En cuando a la existencia de gravísimos defectos del proyecto de obra aprobado por esta Administración, con fecha 14 de mayo de 2024, se dio traslado del proyecto modificado a los efectos de que se diera conformidad al mismo, presentándose escrito con fecha 17 de mayo de 2024, en el que se manifiesta el desacuerdo con los siguientes

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F .			
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17	- 35/42 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-06-2025 11:51:17	

aspectos:

- En el **Capítulo 1 Estabilización y Apeos** del Proyecto Modificado, figura la partida del Cimbrado de los Arcos del Crucero, cuya valoración aparece en el proyecto original del año 2016, y asciende a 14.572,44€. Debido al tiempo transcurrido, estos precios ya han quedado obsoletos, siendo el nuevo presupuesto que nos ha dado traslado la subcontrata STEN para la realización de este trabajo a día de hoy de 41.623,37€.
También existe diferencia en el suministro del material para el apuntalamiento del galpón. Las mediciones que figuran en el documento del Presupuesto Modificado no se corresponden con lo que figura en los planos, existiendo una diferencia económica.
- En el Pliego de Condiciones del Proyecto Modificado, en el punto 1.2 Disposiciones Facultativas, en el apartado referente a los **Ensayos y análisis**, se establece que
...."Siempre que la dirección facultativa lo estime necesario, serán efectuados los ensayos, pruebas, análisis y extracción de muestras de obra realizada que permitan comprobar que tanto los materiales como las unidades de obra están en perfectas condiciones y cumplen lo establecido en este pliego. El abono de todas las pruebas y ensayos será de cuenta del constructor"....

Esta parte no está de acuerdo en que no se establezca ningún límite en este punto.

En cuanto a las mismas, se observa que el desacuerdo se refiere a un contenido económico, sin que se ponga de manifiesto las graves deficiencias que se manifiestan en el recurso y, en lo referido a los ensayos y análisis, ese apartado ya se recogía literalmente en el proyecto original, que sirvió de base para la presentación a la licitación y adjudicación del contrato de obra.

Tal y como se indica en el recurso, en el acta de comprobación del replanteo, de fecha 23 de septiembre de 2024 se manifiesta que, para el inicio de la obra, se debe comunicar por la dirección facultativa aspectos relativos a la estructura de las zonas a cimbrar, y otros aspectos sobre el cimbrado. Se considera que el momento procedimental en cuanto a la puesta en manifiesto de las deficiencias del proyecto modificado debía ser en el trámite de solicitud de conformidad del proyecto, no en el acta de replanteo. Y que, en el caso de los ensayos y análisis debía haberse tenido en cuenta en la licitación del contrato de obra, no durante la ejecución de la misma. Igualmente, en el informe técnico de fecha 19 de marzo de 2025 se pone de manifiesto que, con fecha 24 de septiembre de 2024, la dirección facultativa envía de manera fehaciente contestación a lo indicado en el acta de comprobación de replanteo, dando comienzo la obra.

En la alegación séptima se señala como conclusión, que las circunstancias que han dado lugar a la solicitud de ampliación del plazo no son imputables a la empresa constructora, sino que se derivan de deficiencias en la documentación técnica proporcionada que han dificultado de manera objetiva el inicio y desarrollo de la obra, y solicitan que se reconsidere la decisión de no conceder la ampliación del plazo y que se autorice dicha ampliación, en aras de una correcta ejecución del contrato y de la preservación del patrimonio arquitectónico en cuestión.

En relación con este aspecto se reitera lo indicado en los informes técnicos de fecha 19 de marzo de 2025.

No obstante, debe tenerse en cuenta que lo solicitado en el recurso es la retroacción del procedimiento para que sea un técnico independiente el que informe sobre la procedencia objetiva de la ampliación solicitada, al considerar la existencia de causa de revocación que deja sin efecto la resolución impugnada.

Si bien, no se indica cuál es la causa de revocación de las contenidas en el 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se da en el director de la obra que informa la ampliación de plazo, sino que se habla de "gravísimos defectos en el proyecto de obra", circunstancia que no se considera encuadrable en las causas tasadas en cuerpo normativo indicado.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 119 que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión y que, el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oirá previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.

13.2.- El Artículo 123 de la Ley dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

13.3.- El artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común en su apartado 1 señala que "En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento".

Así, el artículo 23 de la citada ley en su apartado segundo regula como motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F	
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17		Fecha de emisión de esta copia: 06-06-2025 11:51:17	
		- 37/42 -	

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

13.4.- El artículo 195.2 de la LCSP relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos señala que: *"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista"*.

14º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

15º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

16º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad VÍCTOR RODRIGUEZ E HIJOS, S.L. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de fecha 25 de marzo de 2025, en el que se resuelve no conceder la ampliación de plazo de la obra del proyecto modificado "Rehabilitación de la antigua Iglesia de San Agustín, Proyecto de ejecución modificado para la fase de consolidación de las Ruinas de San Agustín", de conformidad con lo dispuesto en el antecedente 12 de este informe.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2025030347) RELATIVO A LA LIBERACIÓN DE CREDITO DEL "CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD SUSCRITO POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS".

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025030347, relativo a la necesidad de liberar crédito del documento contable ADRC con número de documento 12025000001088, así como en el documento contable RC futuro número de documento 12024000021246, y documento contable ADRC futuro número de documento 12024000083317, del "CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO DE MARCO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD SUSCRITO POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS", resulta:

1º.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de abril de 2015, se adhirió a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, a fin de poder

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F	
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17		Fecha de emisión de esta copia: 06-06-2025 11:51:17	
- 38/42 -			

contratar los servicios y suministros que ofertare la citada Central, de conformidad con las condiciones y precios fijados en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha Central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

2º.- Con fecha 21 de mayo de 2019 la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias resultaron adjudicatarias las mercantiles IBERDROLA CLIENTES, S.A.U, ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. para los Lotes 1 al 7. La formalización de los Acuerdos Marco se produjo el día 17 de junio de 2019, finalizando la vigencia ordinaria del mismo el próximo 17 de junio de 2021. Pudiendo prorrogarse anualmente, sin que la duración total del acuerdo marco, pueda exceder de 48 meses (4 años).

3º.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Municipales y Presidencia, número 1268/2021, de 10 de marzo, se resolvió iniciar el expediente para la adjudicación del contrato basado en el acuerdo marco del referido suministro.

4º.- Posteriormente, el Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, dicta Decreto nº 2631/2021, de 26 de abril, en el que resuelve aprobar el expediente para la adjudicación del citado contrato basado en el citado Acuerdo Marco de suministro de electricidad suscrito por la FEMP.

5º.- En fecha 27 de abril de 2021, la Entidad Local Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna envió el documento de invitación a través de la Plataforma Central de Contratación de la FEMP a las tres empresas adjudicatarias del lote nº 7 de dicho Acuerdo marco.

6º.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Decreto 4435/2021, de 4 de junio, del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, resultando adjudicataria la empresa IBERDROLA CLIENTES S.A.U., con N.I.F A95758389, por un plazo de ejecución de un año, a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato, prorrogable anualmente hasta un máximo de cinco años.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de junio de dos mil veintidós, acordó prorrogar el contrato denominado "CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS", adjudicado a la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con N.I.F A95758389, en las mismas condiciones definidas en el contrato, para el periodo comprendido entre 15 de julio de 2022 al 14 de julio de 2023.

8º.- Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, acordó prorrogar el contrato del "CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS" adjudicado a la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con N.I.F A95758389, en las mismas condiciones definidas en el contrato, para el periodo comprendido entre 15 de julio de 2023 al 14 de julio de 2024.

9º.- El Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, propone el día siete de febrero de dos mil veinticuatro, la tercera prórroga

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 06-06-2025 11:51:17	
Nº expediente administrativo: 2025-031158 Código Seguro de Verificación (CSV): 6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/6A810678532748AF359DBA7D100E0C7F	
Fecha de sellado electrónico: 06-06-2025 11:51:17		- 39/42 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 06-06-2025 11:51:17	

del contrato basado en el acuerdo marco de suministro de electricidad suscrito por la FEMP.

10º.- Dado que se ha promovido ajustar el presupuesto del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, y considerando la necesidad de liberar crédito de determinados contratos que pudieran ser susceptibles de minoración, se hace necesario minorar el documento contable AD núm. 12025000001088, así como en el documento contable RC futuro número de documento 12024000021246, y documento contable ADRC futuro número de documento 12024000083317, con importe de 2.040.534,54€ correspondiente a la autorización y disposición del gasto a la entidad Iberdrola Clientes S.A.U., durante el periodo del 15 de julio de 2024 al 14 de julio de 2025, liberando el crédito, según se indica en la siguiente tabla:

	2024	2025							Totales
	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio (1 Jul - 14 Jul)	
Previsión	156.513,57 €	156.513,57 €	156.513,57 €	156.513,57 €	156.513,57 €	156.513,57 €	156.513,57 €	78.256,80 €	1.173.851,79 €
Facturado	94.489,33 €	98.204,59 €	97.377,07 €	81.371,65 €	92.012,09 €	156.513,57 €	156.513,57 €	78.256,80 €	854.738,67 €
Diferencia	62.024,24 €	58.308,98 €	59.136,50 €	75.141,92 €	64.501,48 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	319.113,12 €

11º.- En cuanto a la competencia originaria, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009,

12º.- La Intervención Municipal de fecha 3 de junio de 2025, ha emitido comunicado en el que consta que este expediente no es objeto de la función interventora en el momento procedimental en el que se solicita.

13º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Medio Ambiente y Servicios Municipales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Minorar el documento contable AD núm. 12025000001088, así como en el documento contable RC futuro número de documento 12024000021246, y documento contable ADRC futuro número de documento 12024000083317, de importe de 2.040.534,54€ correspondiente a la autorización y disposición del gasto a la entidad Iberdrola Clientes S.A.U., durante el periodo del 15 de julio de 2024 al 14 de julio de 2025, liberando el crédito que se corresponde con el importe de 319.113,12 €, según se indica en la siguiente tabla:

	2024	2025							Totales
	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio (1 Jul - 14 Jul)	
Previsión	156.513,57 €	156.513,57 €	156.513,57 €	156.513,57 €	156.513,57 €	156.513,57 €	156.513,57 €	78.256,80 €	1.173.851,79 €
Facturado	94.489,33 €	98.204,59 €	97.377,07 €	81.371,65 €	92.012,09 €	156.513,57 €	156.513,57 €	78.256,80 €	854.738,67 €
Diferencia	62.024,24 €	58.308,98 €	59.136,50 €	75.141,92 €	64.501,48 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	319.113,12 €

Segundo.- Notificar el Acuerdo a la entidad Iberdrola Clientes, S.A.U., con N.I.F A95758389.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2025030665) RELATIVO A LA LIBERACIÓN DE CRÉDITO DEL CONTRATO "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025030665, relativo a la necesidad de liberar crédito del documento contable D con número de documento 12023000043351, del documento contable AD 12024000000705, y del documento contable AD 12025000001007, del contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, acordó adjudicar a la entidad URBASER S.A., con CIF A79524054, mediante procedimiento abierto, el contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un plazo de ejecución de OCHO (8) AÑOS, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 24 de marzo de 2023.

2º.- Dado que con fecha 20-05-2025, URBASER, S.A.U. presenta la factura nº 1003871V2500073, correspondiente a los trabajos ejecutados en el mes de FEBRERO DE 2025, por un importe de total de 746.445,41 €; consta en el expediente informe de conformidad a la misma por el responsable del contrato dando cuenta de la deducción del importe de la certificación del mes de febrero en aplicación de lo prescrito en el PPT, se hace necesario minorar el documento contable D con número de documento 12023000043351, del documento contable AD 12024000000705, y del documento contable AD 12025000001007, correspondientes al reajuste de anualidades del contrato del Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, liberando el crédito correspondiente al mes de febrero de 2025, según se indica en la siguiente tabla:

IMPORTE CONTRATO	IMPORTE MENSUAL PREVISTO (Con IGIC)	IMPORTE FACTURADO FEBRERO 2025 (Con IGIC)	DIFERENCIA
127.314.939,97 €	1.419.031,10 €	746.445,41€	672.585,69 €

3º.- En cuanto a la competencia originaria, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

4º.- La Intervención Municipal de fecha 3 de junio de 2025, ha emitido comunicado en el que consta que este expediente no es objeto de la función interventora en el momento procedimental en el que se solicita.

5º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

